

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0777-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de septiembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente n.º 657-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, respecto del predio ubicado en la Habilitación Tipo Progresiva Luis Enrique López Albújar Trint I Etapa, Mz. I, Lote 1, Grupo 2, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08011241 del Registro de Predios de Moquegua de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, con Registro CUS n.º 75188 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento<sup>[2]</sup> (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el contenido en el literal d) del citado artículo 50º del “ROF de la SBN”;
3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup> (en adelante “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”), establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, de la revisión de autos, se advierte que “el predio” materia del presente procedimiento es el siguiente:

N°	PARTIDA N°	CUS
1	P08011241	75188

6. Que, de la revisión de la partida mencionada en el considerando precedente, se tiene que “el predio”, presenta la siguiente situación registral: 1) el dominio consta inscrito a favor del Ministerio de la Presidencia-UTE FONAVI-CUENTA FONAVI, 2) forma parte del Programa de Vivienda del Estado denominado “Habilitación Tipo Progresiva Luis Enrique López Albújar Trint, I Etapa”, la cual consta inscrita en la partida n.º P08010729 del Registro de Predios de Moquegua, constando como Titular Registral el Banco de Materiales S.A.C.; y, 3) se encuentra afectado en uso por COFOPRI a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

7. Que, mediante Oficio n.º 00090-2022/SBN-DGPE-SDS, se consultó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respecto al tratamiento que debe otorgarse a los lotes de aporte reglamentario afectados en uso ubicados dentro de los Programas de Vivienda del Estado, al respecto, COFOPRI absolvió la consulta de esta Superintendencia mediante el Informe n.º D000007-2022-COFOPRI-SPEF-JMP de fecha 18 de marzo de 2022, por medio del cual señaló que una vez otorgada la afectación en uso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo n.º 007-2000-PCM y en el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, por constituir aportes reglamentarios, se debe considerar concluido el proceso de formalización, por lo que los actos posteriores a ello son de exclusiva competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme lo señala el Decreto Supremo n.º 013-99-MTC;

8. Que, en relación a los lotes afectados en uso por COFOPRI, el artículo 63º del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, dispone lo siguiente "Artículo 63.- De la administración, registro y control de los lotes afectados en uso y del cambio de titularidad en el registro: (...) Al inscribirse las afectaciones en uso en el Registro de Predios, simultáneamente y de oficio el registrador deberá extender el asiento de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales”;

9. Que, en el presente caso, se advierte que respecto de “el predio” el registrador no ejecutó lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63º del Decreto Supremo n.º 013-99-MTC, por lo cual se encuentra pendiente de inscribir el dominio tal y como se encuentra regulado en el citado artículo;

10. Que, es conveniente precisar que al encontrarse “el predio” descrito en el tercer considerando de la presente resolución, afectado en uso por COFOPRI a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

11. Que, siendo ello así, **corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia;** de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento de la Ley n.º 29151”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Legal N.º 0890-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de setiembre de 2024;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, respecto del predio ubicado en la Habilitación Tipo Progresiva Luis Enrique López Albújar Trint I Etapa, Mz. I, Lote 1, Grupo 2, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08011241 del Registro de Predios de Moquegua de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, con Registro CUS n.º 75188.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese y comuníquese. –

Firmado por  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales